# Dictamen DNCP/DJ N° 14.210/21

## DATOS DEL PROCEDIMIENTO

| | |
|---|---|
| **Procedimiento Jurídico:** | Investigación Preliminar |
| **Fecha de Dictamen:** | 07/12/2021 |
| **ID:** | 389674 |
| **Procedimiento de Contratación:** | Concurso de Ofertas. |
| **Modalidad Complementaria:** | No Aplica |
| **Nombre de la Licitación:** | *"LCO 06/21 ADQUISICIÓN DE PALA CARGADORA Y PRENSADORA"* |
| **Entidad Convocante:** | Municipalidad de Pirapo. |
| **Denunciante:** | Protección al Denunciante/Caso 691/21 |
| **Tema General:** | • Pliego de Bases y Condiciones. |
| **Tema Específico:** | • Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. |

## RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso 691/21.
2. Comunicar a quien corresponda y cumplida archivar.

## CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón las observaciones de la Dirección de Normas y Control de la DNCP realizadas en fecha 11 de noviembre del 2021, con relación a supuestas irregularidades en el llamado de referencia, que refieren cuanto sigue:

***1- El Dictamen de antecedentes de precios referenciales remitido está incompleto, no enviaron el comprobante donde figuren los cambios de moneda extranjera, además, el dictamen que remitieron con la adenda n° 2 posee fecha de emisión 23 de octubre, el comprobante del tipo de cambio que habían adjuntado inicialmente posee fecha de emisión 25 de octubre. Se les recuerda que toda vez que el dictamen posee puntos a modificar, el mismo debe remitirse completo, con todos los documentos que lo integran.***

***2- En el pliego han indicado: "60 días posteriores, (a partir de la firma del contrato) al plazo de la vigencia del contrato"). Replantear la duración de la garantía de fiel cumplimiento.***

***3- La fecha tope para recepción de consultas está fenecida, considerar los plazos de verificación previstos en la normativa vigente…"***

Del Portal de Contrataciones Públicas se encuentra publicada la Resolucion Municipal N° 214/21 de fecha 18 de noviembre del 2021 por la cual el Intendente Municipal de la ciudad de Pirapo resuelve: "***…Art 1° DECLARAR desierta la LCO N° 06/21 ADQUISICIÓN DE PALA CARGADORA Y PRENSADORA CON ID N° 389674; ART 2° REMITIR Y COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes correspondan…"***

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Olazio
Directora
Dirección Jurídica DNCP

Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que la resolución de Declaración Desierta por la Máxima Autoridad se encuentra debidamente publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

En consecuencia, ante la declaración desierta del llamado, el análisis de la cuestión de fondo ***–observaciones de normas y control sobre el proceso-***, resulta inoficioso, por ende, se ordena el cierre de la denuncia individualizada como Caso 691/21.

**OTRAS PARTES INTERVINIENTES:**

No aplica.

**INTERPOSICION/ANTECEDENTE:**

En fecha 11 de noviembre del 2021, la Dirección de Normas y Control de la DNCP realiza observaciones al procedimiento de contratación con relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia, recibidas a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas, individualizadas como Caso 691/21, que refieren cuanto sigue:

1. ***"…El Dictamen de antecedentes de precios referenciales remitido está incompleto, no enviaron el comprobante donde figuren los cambios de moneda extranjera, además, el dictamen que remitieron con la adenda n° 2 posee fecha de emisión 23 de octubre, el comprobante del tipo de cambio que habían adjuntado inicialmente posee fecha de emisión 25 de octubre. Se les recuerda que toda vez que el dictamen posee puntos a modificar, el mismo debe remitirse completo, con todos los documentos que lo integran.***

2. ***En el pliego han indicado: "60 días posteriores, (a partir de la firma del contrato) al plazo de la vigencia del contrato"). Replantear la duración de la garantía de fiel cumplimiento.***

3. ***La fecha tope para recepción de*** consultas ***está fenecida, considerar los plazos de verificación previstos en la normativa vigente…"***

**APERTURA:**

Nota DNCP/ DJ N° 13.601/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas en la denuncia.

**ACUMULACIONES:**

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Duarte
Directora
Dirección Jurídica DNCP

**AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:**

No aplica.

**NOTIFICACIONES:**

Nota DNCP/DJ N.º 13.601/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Pirapo. –

**OTRAS PRESENTACIONES:**

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

**CONTESTACIONES:**

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

La Entidad Convocante no ha remitido documentación alguna o descargo solicitado dentro del plazo establecido, por tanto, decae su derecho de hacerlo.

**NORMAS APLICABLES AL PROCESO:**

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

**OTRAS ACTUACIONES:**

No aplica.

**ANÁLISIS:**

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, comunica al Departamento de Investigaciones, las siguientes observaciones en relación a supuestas irregularidades en el procedimiento de contratación, que refieren cuanto sigue:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Duarte
Director
Dirección Jurídica - DNCP

1. ***El Dictamen de antecedentes de precios referenciales remitido está incompleto, no enviaron el comprobante donde figuren los cambios de moneda extranjera, además, el dictamen que remitieron con la adenda n° 2 posee fecha de emisión 23 de octubre, el comprobante del tipo de cambio que habían adjuntado inicialmente posee fecha de emisión 25 de octubre. Se les recuerda que toda vez que el dictamen posee puntos a modificar, el mismo debe remitirse completo, con todos los documentos que lo integran.***

2. ***En el pliego han indicado: "60 días posteriores, (a partir de la firma del contrato) al plazo de la vigencia del contrato"). Replantear la duración de la garantía de fiel cumplimiento.***

3. ***La fecha tope para recepción de consultas está fenecida, considerar los plazos de verificación previstos en la normativa vigente…"***

Del Portal de Contrataciones Públicas, observamos que la Entidad Convocante ha realizado el acto de apertura de ofertas en fecha 17 de noviembre del 2021, y que ha consignado en el acta de apertura que no se ha recibido oferta alguna en el plazo establecido, atendiendo a que el PBC se establecía como obligatorio que los potenciales oferentes realizarán la visita técnica para tener más información sobre los pormenores de la máquina que se pretendía adquirir, sin embargo, ninguno lo realizo.

Menciona además que, atendiendo a que el plazo establecidos para la adjudicación primera etapa de este año es hasta el 24 de noviembre, ya no quedaría tiempo de solicitar una nueva fecha y cumplir con los plazos, es decir, de realizar una eventual prórroga, modificando el plazo de visita para la charla obligatoria, así como el día de aperturas de ofertas, por lo que se ha solicitado a la Máxima Autoridad, la declaración desierta del llamado.

Por tanto, el Intendente Municipal mediante **Resolución DNCP N° 214/21** del 18 de noviembre del 2021– resuelve: "***…Art 1° DECLARAR desierta la LCO N° 06/21 ADQUISICIÓN DE PALA CARGADORA Y PRENSADORA CON ID N° 389674; ART 2° REMITIR Y COMUNICAR a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas y a quienes correspondan…"***

Asimismo, se corrobora de los datos obrantes en el portal de contrataciones públicas, que la resolución de Declaración Desierta por la Máxima Autoridad de la Convocante se encuentra debidamente publicada en el Sistema de Información de Compras Públicas (SICP).

Al respecto, nuestra legislación consagra la facultad de la Convocante de decidir en cada proceso de contratación, por la adjudicación a la oferta que cumpla con las exigencias legales —Art. 28° de la Ley N° 2051/03 y Art. 65° del Decreto N°2.992/19—, por **la declaración desierta y/o cancelación del proceso cuando se configure alguna de las circunstancias de hecho establecidas en la norma**.

En el supuesto de –**la declaración desierta del proceso de contratación**— la Convocante debe ceñir su actuar a lo establecido en el Art. 30° de la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, que señala: *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos:* ***a) que no se hubiera presentado oferta alguna; b)*** *que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas; o* ***c)*** *que los precios de las ofertas resulten inaceptables, por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley…".*

Abog. Mucrena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Ma. Eugenia Chaid
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Por ende, en razón a que no se ha presentado ningún oferente al llamado de contratación y en vista a la justificación de la declaración desierta – ***los plazos establecidos para la adjudicación primer etapa de este año es hasta el 24 de noviembre, por tanto, ya no quedaría tiempo de solicitar una nueva fecha y cumplir con los plazos*** - podría subsumirse dentro de los supuestos dictados en la normativa antes citada, en consecuencia, ante la declaración desierta del llamado, el análisis de las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control –cuestión de fondo– resulta inoficioso.

No obstante, si bien es cierto la Convocante goza de independencia administrativa en cada proceso en particular, de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar; dicha discrecionalidad, no puede prevalecer a los **Principios de Transparencia y Publicidad** también dictados en la normativa vigente –art. 4 inciso c)-, por ende, **se insta a la Entidad Convocante** proceder conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*" y concordantes a fin de orientar su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas **–IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD-**, en futuras licitaciones.

Asimismo, se recuerda a la Convocante que la planificación adecuada de los llamados a contratación, es el punto de partida para lograr mejores precios, mayor participación de los licitantes y cumplir de mejor forma con la satisfacción de las necesidades colectivas, debiendo garantizar los principios mencionados con anterioridad.

Por todo lo expuesto hasta aquí, así como las recomendaciones realizadas a la Entidad Convocante, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 691/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

**ABG. MACARENA MEDINA VARGAS**
**Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP**

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

**ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE**
**Directora Jurídica – DNCP.**